



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Frontino, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ANA LUCIA MIRA DE GONZALEZ
DEMANDADA	MARIA ELEJALDE VILLA
RADICADO	2020-00140-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	58

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, suscrita por el Apoderado Judicial de la señora ANA LUCIA MIRA DE GONZALEZ, mayor y vecina de este Municipio, residente en la carrera 32 Nro. 31-55 del mismo, contra MARIA ELEJALDE VILLA, de domicilio desconocido y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. En concordancia con el 390 y ss., todos del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

1.- ADMITIR, la presente demanda que se tramita bajo los lineamientos del proceso verbal sumario (Prescripción de Hipoteca) que instaura la señora ANA LUCIA MIRA DE GONZALEZ contra la señora MARIA ELEJALDE VILLA.

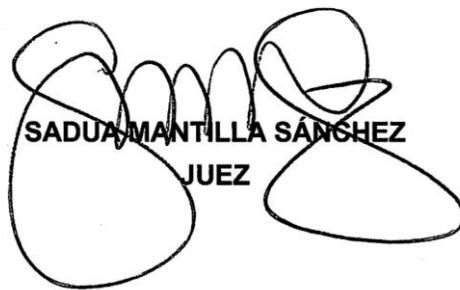
2.- Tramítese el proceso conforme lo indica el artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso

3.- Notifíquese personalmente la demanda en la forma establecida por el artículo 91 del C.G. del P., a la demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con tal fin se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibidem o conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

4.- Por ser procedente la solicitud de emplazamiento en los términos del art. 10 del decreto 806 de 2020, peticionada por el Apoderado Judicial de la demandante en la demanda, se accede a ello. En consecuencia, se ordena emplazar a MARIA ELEJALDE VILLA y demás probables acreedores del crédito hipotecario cuya prescripción se solicita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica para actuar, en representación de ANA LUCIA MIRA DE GONZALEZ en este proceso al Dr. JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE identificado con cédula 15.445.063 y T.P. 163.975 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 11 virtualmente hoy 11 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO